

En la villa de Logara a treyntey ochodias del mes
de octubre de mill e quinientos y treinta e dos
martin de Guirre e Lorenzo de aguirre ve
ginos de Lugar de ciordia del Reyno de
Yarra et ante el escrivano de mancomunado
segund venuncrianda la autentica presente de
los jurados ochotadeuobos Rex de ben de Ve
reficio de dition y escursion epistolae de dibo
adriano y la de mas leyes de la mancomunada
otorgaron se obligan en favor de los Leñis
res de la calder y negimiento del concesso
particular de la villa de aque proteccion
estadi de la villa y sus vizinos y entes
y binientes de buen finon alcano de buen
sabor y de buena caldad de acotento
satisfacion del dho negimiento por tiempo
de un año cumplido que a de comenzar
primero de enero del año Proximo de mill
e de mill e quinientos y treinta e dos a las
veinte y un dias del mes de febrero que fuere
visto al afuero del dho negimiento e fize

Salondad y calid del vino sin hazer
falta alguna en todo el dho tiempo En
hieto de que en todo el dho ti
en lo no a desir admitido por
obligado del dho genero del vino
falso en tra genero de vino Por
el Venero que es el dho igne
dello. — se obligan a
van de aplochamiento de
dho genero. Particular de
ta villa setent a duca dos en
moneda de vellon cada
quando que es ile. Lida
y se obligan a que los dhas mar
tinde aguirre y Lorenzode
aguirre ayro b a van
y matificaron e ha en y etura
como en ellas contiene y obli
gan a que davan fado al
rio y abonado Daro mayor

33

Calificación dello asátefacion del regim
lo de noy otros dentro de ochodias en ta
dos de oyo diadela fecha desta =

Allos obligamos a subienos vaiccy mu
bles a los y por hauiendo por alab
n cial del regim en de nte para

que nos apremien a cumplir con regim
los mas fueras en ten tra paseda en cosa suya
da como tieron se a si fuere renunciaron a

Propioy tales y con el merito de su rido rone
omnian iudicium y a de mas leyes fueras
rechos de m auoy la que prohibe el a genio

de los enos y de rido de lo mas a lla al de ho di
mar id de sta ch a lla m de lla aure rone

co procurador general de llo con cebo fran
de y go a diputado de llo en non bre de llo q
particular acceptaron en refauor esta sen
tura y se obligaron a que no negiuran

en admitir a no non ingun m b li
gado en tra g inero de llo no

malavro en esta balla du
rante el dicho regim de
lo otorgaron a n si ante mi d. C.

Simón de P. deorruaga. Manuel de orruaga
Joan de P. de orruaga. de orruaga =

Pedro de orruaga. Manuel de orruaga

francisco de orruaga. Lorenzo de orruaga

Pablo de orruaga
Andrés de orruaga